

AUTO No. 01951

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones conferidas por la Resolución de Delegación No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, en cumplimiento con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 6058 del 13 de agosto de 2010, esta Entidad otorgó a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ LTDA**, identificada con el Nit 900081626-1, propietaria del establecimiento comercial **CENTRO NACIONAL DE REVISIÓN TECNICO MECÁNICA CDA DE LA 129**, ubicado en la Calle 129 No. 55 - 24, de la Localidad de Suba de esta ciudad, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor (**Clase B**), mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases Marca OPUS Modelo 40D Serial 019011019.
- Opacímetro: Marca SENSORS, Modelo LCS-2400 Serie 1261.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 20 de agosto de 2010 a la señora **NORIS NIÑO ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 57.730.912 en calidad de Representante legal de la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ LTDA** identificada con el Nit 900081626-1 propietaria del establecimiento comercial **CENTRO NACIONAL DE REVISIÓN TECNICO MECÁNICA CDA DE LA 129**, quedando ejecutoriado el día 30 de agosto de 2010 y publicado en el Boletín legal de esta Entidad el 28 de noviembre de 2011.

AUTO No. 01951

Que mediante radicado 2016ER153360 la señora **NORIS NIÑO ALVAREZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.** identificada con el Nit 900081626-1 propietaria del establecimiento comercial **CENTRO NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA CDA DE LA 129** solicitó la inclusión de unos equipos para la medición de motos cuatro tiempos y para vehículos livianos de una nueva pista o de una adicional a la que ya se encuentra certificada mediante Resolución No. 6058 del 13 de agosto de 2010.

Los equipos solicitados se relacionan a continuación:

- **Analizador de gases gasolina** – Marca OPUS, Serie 016107022, Modelo 40D.
- **Analizador de gases gasolina** – Marca OPUS, Serie 016107019, Modelo 40D.
- **Analizador de gases diésel** - Marca SENSORS, Serie 2634 Modelo LCS2400.

Que con el radicado citado anteriormente, la señora **NORIS NIÑO ALVAREZ**, representante legal de la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.** identificada con el Nit 900081626-1 propietaria del establecimiento comercial **CENTRO NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA CDA DE LA 129** manifestó y allegó lo siguiente:

- Formato de solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor, donde se relacionan los equipos.
- Copia de tres recibos de pago Nos. 3518490, 3518448, 3518457 del 25 de agosto de 2016, por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 267.158,00).
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 05 de septiembre de 2016.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 4983 y 5365 Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores, suscrita por el representante legal de la sociedad en comento.
- Listado de equipos propuestos para la medición.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases, suscrita por la representante legal de la sociedad en comento.
- Fichas técnicas de los equipos.

AUTO No. 01951

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...”, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

AUTO No. 01951

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

Que el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico

Página 4 de 9

AUTO No. 01951

Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o

AUTO No. 01951

	4 tiempos y 2 tiempos.
--	------------------------

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por la representante legal de la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.** identificada con el Nit 900081626-1 propietaria del establecimiento comercial **CENTRO NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA CDA DE LA 129**, con el fin verificar si el establecimiento en mención ubicado en la Avenida Calle 129 No. 55 - 24, de la localidad de Suba de esta ciudad, se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor "CLASE B", cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico

Página 6 de 9

AUTO No. 01951

Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, estableció el sistema de delegación como mecanismo jurídico para diseñar estrategias para el cumplimiento de funciones, en atención al volumen de trámites y procesos administrativos de carácter ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en ese sentido, se estableció dentro del numeral 2° de la normatividad en cita: *“expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado por la representante legal de la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.** identificada con el Nit 900081626-1 propietaria del establecimiento comercial **CENTRO NACIONAL DE REVISIÓN TECNICO MECÁNICA CDA DE LA 129**, señora **NORIS NIÑO LAVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.730.912, con el fin de verificar si el equipo de medición de gases propuesto para operar en el establecimiento, ubicado en la Avenida calle 129 No. 55 - 24, de la localidad Suba de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas; los equipos a evaluar son los siguientes:

- **Analizador de gases gasolina** – Marca OPUS, Serie 016107022, Modelo 40D.
- **Analizador de gases gasolina** – Marca OPUS, Serie 016107019, Modelo 40D.
- **Analizador de gases diésel** - Marca SENSORS, Serie 2634 Modelo LCS2400.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento denominado **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.** identificado con el Nit. 900081626-1 propietario del establecimiento comercial **CENTRO NACIONAL DE REVISIÓN TECNICO MECÁNICA CDA DE LA 129**, ubicado en la Avenida Calle 129 No. 55 - 24, de la localidad Subade esta ciudad, a efecto de determinar si los equipos de medición antes relacionados, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con

AUTO No. 01951

fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3768 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.** identificado con el Nit. 900081626-1 propietario del establecimiento comercial **CENTRO NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA CDA DE LA 129**, a través de su representante legal la señora **NORIS NIÑO LAVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.730.912, en la avenida calle 44 Sur No. 24B - 43, de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de noviembre del 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-16-2010-691

Elaboró:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20160899 DE 2016
FECHA
EJECUCION:

08/11/2016

Revisó:

Página 8 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01951

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20160899 DE 2016 FECHA
EJECUCION: 08/11/2016

Aprobó:
Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION: 10/11/2016